

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el día 05-12-2023, el vocero judicial de la parte actora radicó memorial probando haber agotado de forma correcta la citación para notificación personal a la demandada CECILIA TEJEDOR a su dirección física, aportando copia cotejada de la citación con los requisitos del artículo 291 CGP y certificado de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL dando cuenta de esta diligencia, con fecha del 26-11-2023.

A la demandada le corrieron los términos para comparecer a notificarse así; 27, 28, 29, 30 de noviembre, 01, 04, 05, 06, 07 y 11 de diciembre, sin que acudiera a recibir la correspondiente notificación.

De otro lado, se tiene memorial allegado por la abogada LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, informando la renuncia al poder otorgado por la aquí demandante, para actuar en el proceso contra la ejecutada CECILIA TEJEDOR, identificando el radicado del presente proceso; debe decirse que la parte ejecutante actúa mediante la apoderada LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ, a quien se le reconoció personería jurídica.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 15 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: SUSTANCIACIÓN Nro. 06
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. NIT.
890.800.128-6
Demandada: CECILIA TEJEDOR C.C. 20.632.300
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00675-00

Con base en el anterior informe secretarial el Despacho agrega y tiene por efectuada válidamente la citación para notificación personal de la demandada **CECILIA TEJEDOR C.C. 20.632.300** a la dirección física referida como de esta en la demanda; al no haber comparecido a notificarse, podrá la parte ejecutante proceder con la diligencia de notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 del CGP; para notificar a la ejecutada del auto que libra mandamiento de pago en su contra se le concede a la parte ejecutante un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP).

Por otra parte, se agrega sin trámite el memorial aportado por la abogada LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES C.C. 52.147.574 y T.P. 162.547 del Consejo Superior de la Judicatura, informando la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, al no existir relación con su calidad alegada en este proceso, toda vez que la parte ejecutante obra mediante la apoderada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ C.C. 1.065.865.565 y T.P. 345.085 del Consejo Superior de la Judicatura, única a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto del 26-09-2023.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ**



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a67ce42490309e89435fc5d78a81cb1282fb8a7a68d2c3fcaea585ec266b82b**
Documento generado en 15/01/2024 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>